

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 15 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que la Registraduría Nacional del Estado Civil da respuesta al requerimiento efectuado a ella adjuntando registro civil de defunción de Edgar Posada Guerrero. Sírvese proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: Cementos Argos S.A. Nit. 890.100.251-0
Demandado: Edgar Posada Guerrero CC. 2.444.807 (q.e.p.d)
María Virginia Henao de Posada CC. 29.079.272
Radicación: 76-520-31-03-002-**2008-00072-00**

En orden a proveer dentro de este litigio se tiene que por auto del 12 de agosto de 2022 (**Ítem 17**) se reconoció a la apoderada de la demandada MARÍA HENAO, se abstuvo de reconocerle personería respecto de otras personas que señalaban ser herederas del demandado Edgar Posada y se requirió a la Registraduría Nacional el Registro Civil de Defunción del señor Posada Guerrero pues la apoderada manifestó que éste habría fallecido.

El documento remitido por la Registraduría (**Ítem 21**) confirma el fallecimiento del señor Edgar Posada Guerrero desde el 30 de diciembre de 2010, es decir, con posterioridad a la presentación de la demanda (18 de junio de 2008) e igualmente con posterioridad al mandamiento de pago (3 de julio de 2008) y el auto de seguir adelante la ejecución (22 de mayo de 2009); a la vez se tiene en cuenta que ambos demandados fueron notificados por aviso sin que en ningún estado del proceso hubieran realizado actuación alguna ni habían conferido poder de representación a ningún abogado.

Al respecto, dispone el artículo 68 del C.G.P que “fallecido un litigante (...) el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador” y el artículo 70 dispone que “los sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

Así las cosas, con base en el artículo 42 numeral 1 del precitado estatuto siendo que el fallecimiento fue posterior a la presentación de la demanda solo habrá lugar a la citación a los herederos y cónyuge (puede pensarse que por sus apellidos, la señora María Henao de Posada fue la cónyuge del señor Posada Guerrero pero no obra en el plenario prueba alguna que lo demuestre) para que intervengan, si así lo consideran oportuno, en el estado en que se encuentra el proceso.

Al proceso concurrieron, como se señaló, las señoras María Virginia Henao de Posada, Luis Alberto Posada Henao, Ignacio Eduardo Posada Henao, María Victoria Posada Henao, Olga Lucía Posada Henao, María del Pilar Posada Henao, Liliana Posada Henao, Hernando Posada Henao y Edgar Posada Henao quienes se presentan como "herederos legitimarios del causante Edgar Posada Guerrero". Sin embargo, no aportaron prueba alguna de su vínculo con el fallecido Edgar Posada Guerrero ni tampoco aportan un lugar de notificaciones que pueda tenerse en cuenta.

Por ello, se ordenará a la abogada Alba Lucía Mejía Minotta, en cumplimiento de su deber de colaboración previsto en el artículo 78 numeral 6 del Código General del Proceso, que realice las gestiones respectivas a los señalados en el párrafo anterior pues ella cuenta con la información de contacto de ellos -dado que le confirieron poder para que los represente, aunque este no haya sido aceptado por el despacho- y que aporte al despacho las debidas constancias de tales comunicaciones.

De ese modo quedarán debidamente enteradas las personas que posiblemente sean los herederos y cónyuge, de la existencia de este proceso y de la calidad de sucesores procesales que les corresponde sin perjuicio de que, para comparecer al proceso, en el estado en que se encuentra, deberán aportar los documentos que acrediten su condición, bien sea de herederos o de cónyuge.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el oficio obrante en Ítem 21 del expediente proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el que anexan el Registro Civil de **Defunción del señor EDGAR POSADA GUERRERO**.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso, respecto del demandado EDGAR POSADA GUERRERO (q.e.p.d.), con sus herederos y/o cónyuge.

TERCERO: ORDENAR a la abogada ALBA LUCÍA MEJÍA MINOTTA que comunique esta providencia personalmente a las señoras y a los señores Luis Alberto Posada Henao, Ignacio Eduardo Posada Henao, María Victoria Posada Henao, Olga Lucía Posada Henao, María del Pilar Posada Henao, Liliana Posada Henao, Hernando Posada Henao y Edgar Posada Henao, advirtiéndoles **que se les comunica la existencia del proceso por su posible calidad de herederos del señor Edgar Posada Guerrero (q.e.p.d) y que pueden intervenir en el mismo**, en el estado en que se encuentra, anexando los documentos que acrediten tal calidad, si la tuvieran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

It

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33bae752fc043af85988cfc8411f850b1bc1f739710ddd1aaa5bf1df37fe34f**

Documento generado en 16/09/2022 04:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>